



Proyecto de Decreto ..., por el que se modifica el Decreto 63/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Gallega de Control de la Violencia y el procedimiento sancionador en la materia.

El Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 27.22, atribuye a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte.

Al amparo de esta competencia, se aprobó la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, cuyo objeto es el de promover y coordinar el deporte en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como ordenar su régimen jurídico y su organización institucional, de acuerdo con las competencias que el Estatuto de autonomía y el resto del ordenamiento jurídico le atribuyen a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Habida cuenta la disposición adicional tercera de la Ley del Deporte de Galicia relativa la aplicación del Título IX, conforme a su redacción dada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas debe ser interpretada en el marco del Acuerdo de la Comisión Bilateral, del respeto a las competencias de la administración general del Estado en materia de seguridad pública, protección de personas y bienes y mantenimiento del orden público y del ámbito objetivo de actuación de la administración del Estado en esta materia que se circunscribe a las competencias de carácter oficial de ámbito estatal, la Comunidad Autónoma de Galicia reguló a través del Decreto 63/2018, de 31 de mayo, la composición y funcionamiento de la Comisión Gallega de Control de la Violencia y el procedimiento sancionador en la materia (DOG N° 114, de 15 de junio).

Existe una especial sensibilidad y preocupación, tanto de la ciudadanía como de las distintas administraciones públicas, por los episodios de violencia con ocasión de la practica de competiciones deportivas oficiales. Preocupación que tiene sus máximas cuotas cuando, además, estos episodios de violencia acontecen con ocasiones de competiciones en las que participan menores de edad.



Se pretende, a través de este decreto, modificar la composición de la Comisión Gallega de Control de la Violencia en el Deporte añadiendo, entre sus vocalías, a dos personas de reconocido prestigio en el ámbito de las competencias de la comisión designadas por la persona titular del órgano superior de la Administración autonómica competente en materia de deporte de entre los sectores deportivos de Galicia no contemplados. El objetivo de esta modificación y poder contar que participación de personas de reconocido prestigio en el ámbito de los clubes deportivos de Galicia, colectivo muy numeroso y de gran importancia en el entramado del deporte gallego, que aporten la experiencia y la visión de un colectivo fundamental a la hora de la propuesta de iniciativas, medidas y actuaciones en las competencias de la Comisión.

En su virtud, por propuesta de la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de acuerdo/oído con el/el dictamen del Consello Consultivo de Galicia y después de deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del ...,

DISPONGO:

Artículo Único. Modificación del Decreto 63/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Gallega de Control de la Violencia y el procedimiento sancionador en la materia.

El Decreto 63/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Gallega de Control de la Violencia y el procedimiento sancionador en la materia, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 4, Composición, queda redactado del siguiente modo: «La Comisión Gallega de Control de la Violencia estará compuesta por una presidencia, una vicepresidencia y 17 vocalías.»



Dos. Se añade un apartado k al artículo 4, Composición, tal y como sigue:

<<k) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito de las competencias de la comisión designadas por la persona titular del órgano superior de la Administración autonómica competente en materia de deporte de entre los sectores deportivos de Galicia no contemplados en las letras anteriores.>>

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la consellería competente por razón de la materia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto en lo relativo a la organización y materias propias de la respectiva consellería.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia